



RECHAZA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y DECRETA DE OFICIO NUEVO PLAZO

RES. EX. N° 10/ROL A-001-2020

Santiago, 21 de julio de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "LBGMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, con fecha 02 de junio de 2020, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, y como consecuencia de una autodenuncia, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-001-2020, con la formulación de cargos a María Elena Solar S.A. (en adelante, "Titular" o "Empresa"), Rol Único Tributario N° 76.102.539-2.
- 2. Que, con fecha 20 de agosto de 2020, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol A-001-2020, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") presentado por la Titular.
- 3. Que, con fecha 30 de diciembre de 2022, la entonces División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, actual División de Fiscalización (en adelante, "DFZ"), derivó al entonces Departamento de Sanción y Cumplimiento, actual División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC") el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-3263-I-PC (en adelante "IFA PDC 2020"), referido a la ejecución del PdC de la Titular.
- 4. Que, con el objeto de determinar el íntegro cumplimiento del PdC aprobado, se solicitó a la Empresa, por medio de Resolución Exenta N° 9/Rol A-001-2020, de fecha 14 de junio de 2023, la remisión de los medios de verificación que acreditaran





el cumplimiento de las acciones N° 3, N° 9 y N° 10 del programa de cumplimiento refundido. Esta resolución fue notificada por correo electrónico a la Titular el mismo día de su promulgación. Asimismo, para dar cumplimiento a este requerimiento, se otorgó a la Empresa un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución en comento.

Caglevic Medina, en representación de la Empresa en calidad de administrador provisional para la continuidad de giro, ingresó un escrito ante esta Superintendencia solicitando una ampliación de 30 días hábiles del plazo indicado en el considerando precedente. Esta solicitud la fundó en "el hecho que la referida sociedad se encuentra actualmente sometida a un procedimiento de liquidación forzosa o quiebra desde el mes de abril recién pasado, que motivó un cambio no previsto en su administración, la cual actualmente se encuentra en manos del liquidador concursal don Eduardo Godoy Hales y del suscrito. Dicho cambio en la administración no permitió realizar un adecuado relevo programado y ordenado a la nueva administración, de todas las operaciones que la sociedad tenía en marcha, cuestión que en todo caso se ha ido normalizando con el transcurso del tiempo. A lo anterior, se agrega la inesperada y repentina baja del ejecutivo don Antton Sala, quien se encargaba de la gestión del PdC, entregado el 5 de agosto del 2020, a esta Superintendencia".

6. Que, además, la Titular en su escrito requirió el reemplazo de las casillas de correo electrónicos previamente definidas para la notificación de los actos administrativos dictados por esta Superintendencia. Al respecto, solicitó que estos sean notificados a las siguientes casillas: pwgschile@solarpack.es, avilallonga@solarpack.es, jgarro@solarpack.es, pcgglevic@crsabogados.cl y ggarro@solarpack.es, pcgglevic@crsabogados.cl y ggarro@solarpack.es, pcgglevic@crsabogados.cl y ggarro@solarpack.es, pcgglevic@crsabogados.cl y ggarro@solarpack.es, pcgglevic@crsabogados.cl y ggarro@solarpack.es, ggarro@solarpack.es, ggarro@solarpack.es)

7. Que, al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Luego, se indica que **en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido**.

8. Que, la solicitud de ampliación de plazo efectuada por la Empresa fue presentada una vez que el plazo de 5 días hábiles concedido se encontraba vencido. Por tanto, no procede conceder su solicitud, debiendo rechazarla a través del presente acto.

9. Que, sin embargo, debido a los acontecimientos que fundan la solicitud del Titular, en cuanto esta se encuentra en un procedimiento concursal de liquidación, que requiere de una normalización paulatina para las operaciones de la Titular, se estima esencial que, para dar respuesta a los antecedentes requeridos por esta SMA, le sea otorgado de oficio un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

10. Que, por otra parte, se concederá la solicitud de la Empresa, de reemplazar las casillas de correo electrónico definidas previamente, registrando como medio de notificación las siguientes casillas: pwgschile@solarpack.es,





<u>avilallonga@solarpack.es</u>, <u>jgarro@solarpack.es</u>, <u>pcaglevic@crsabogados.cl</u> y <u>egodoy@gha.cl</u>. Cabe señalar, que estas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

RESUELVO:

I. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO presentada por María Elena Solar S.A., con fecha 23 de junio de 2023, de acuerdo a lo indicado en el considerando 7° de la presente resolución.

II. OTORGAR DE OFICIO un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, para dar respuesta al requerimiento de información contenido en la Resolución Exenta N° 9/Rol A-001-2020, de fecha 14 de junio de 2023.

III. REEMPLAZAR LAS CASILLAS DE CORREO ELECTRÓNICO previamente definidas como medio de notificación de los actos dictados por la SMA, registrando en su lugar los siguientes correos:

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, a las casillas de correo electrónico indicadas en el resuelvo precedente.

Daniel Garcés Paredes

Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)

Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Representante legal de María Elena Solar S.A, a las casillas de correo electrónico

C.C.:

- José Miguel Pedraza, Jefe Oficina Regional de Tarapacá, SMA.

A-001-2020